

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100032005-00715

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Revisadas las actuaciones, tenemos **que:**

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, se ADMITIÓ la demanda, se fijó fecha de audiencia y se ordenó vincular a la parte demandante.

Nuevamente en autos fechados al 26 de abril y 19 de octubre del 2022, se fijó nueva fecha; en este último citándose por secretaría al extremo pasivo.

Verificado el expediente se encuentra que en las actuaciones ejercidas por la togada ACTIVA, no se observa prueba sumaria alguna que pueda determinar que el aquí DEMANDADO allá abierto los correos electrónicos en los que se le informa del presente proceso y las fechas de audiencia (archivo pdf 9), así como que al intentar citarlo por parte de este Despacho, los mensajes de datos no llegan al email abonado en el libelo.

En consecuencia se **ORDENA** dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el párrafo tercero del auto de fecha 19 de octubre del 2022, y REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de treinta (30) días, proceda a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandando conforme a lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P y **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que la conteste(n) y solicite(n) las

pruebas que pretende(n) hacer valer, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO e imponer condena en costas. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Una vez realizadas las diligencias en mención, se dará continuidad al trámite en referencia.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5045c31c9a8b6e9476af8211f8585cd7e39e0fc4c0b84f7936e9fdd009dc819**

Documento generado en 20/04/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>